



<b>Referencia</b>	Solicitud de matrimonio civil
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2022-00042-00
<b>Solicitantes</b>	LISSETH PAOLA SARMIENTO SOLANO y CLEIFF CARDONA PEREZ
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0226-22

Sea lo primero advertir, que el artículo 626 del Código General del proceso (Ley 1564 de 2012), derogó los artículos 126, 128, la expresión "y recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes" contenida en el artículo 129, así mismo los artículos 130, 133 y las expresiones incluidas en los artículos 134 y 136 en que se menciona el artículo 130, disposiciones del código civil que regulaban lo atinente al lugar de celebración del matrimonio, la solicitud de matrimonio, declaración de los testigos y recursos; sin que se hubiese establecido en el nuevo Estatuto Procesal normas sustitutivas.

Teniendo en cuenta la competencia conforme al Numeral 3 artículo 17 del C.G. del Proceso, este Juzgado es competente para conocer de este asunto: ante la derogatoria del artículo 128 C.C., surge un vacío legal que debe llenarse conforme lo dispone el Artículo 12 del C.G.P, por ello teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 113, 115, 116 y 135 del C.C., a juicio del Despacho la solicitud sub examine se encuentra ajusta a derecho y en consecuencia se procederá a su admisión.

De igual forma teniendo en cuenta que fue excluido del ámbito jurídico el artículo 130 ibídem, que tiene la finalidad de informar a la comunidad del matrimonio civil solicitado, para que concurra el que se crea con derecho a impedimento o quien conozca de impedimentos entre los peticionarios lo manifieste, no se dispondrá nada al respecto

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del C.C., se procederá a fijar como fecha para la celebración del Matrimonio Civil el día 28 de abril de Dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m)

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de matrimonio Civil presentada por los señores LISSETH PAOLA SARMIENTO SOLANO y CLEIFF CARDONA PEREZ

**SEGUNDO:** Fíjese como fecha para la celebración del Matrimonio el día 28 de abril del 2022, a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m)

**CUARTO:** Oficiése a los contrayentes a fin de que comparezcan a la fecha citada en el numeral anterior acompañado con sus testigos, tal como lo prevé el artículo 135 del C.C

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 5  
días del mes Abril (2022) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 32

La Secretaria